



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

113000001

CONSTITUCION DE COMPANIA HIPERMART CIA. LTDA.

OTORGADA POR

DIANA Z Aidan JANINEH

ELIANA HADWEH Z Aidan

CAPITAL: \$ 400,00

Di 5 copias

E.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ; ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito-Encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de Agosto del año dos mil tres, comparecen las señoras DIANA Z Aidan JANINEH, casada y ELIANA HADWEH Z Aidan, casada, cada una por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien

26 AGO. 2010

instruidas por mi el Notario en el objeto y resultados de este instrumento, al que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura, comparecen las señoras DIANA ZAIDAN JANINEH, casada y ELIANA HADWEH ZAIDAN, casada, ambas con capacidad legal para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Las comparecientes, de manera libre y voluntaria expresan que han resuelto constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará por los Estatutos que se transcriben mas adelante así como las leyes de la República del Ecuador referentes a la materia.- Las comparecientes declaran que el tipo de inversión es nacional.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía que se constituye llevará el nombre de HIPERMART COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la Avenida Brasil N cuarenta y nueve -doscientos diecisiete y Manuel Valdivieso de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

113000062

inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, sin embargo podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley o en este contrato social.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social dedicarse a la comercialización, mercadeo, importación y exportación de productos de mar y sus derivados en general, elaboración de comestibles, panadería, pastelería, servicio de restaurant, catering, representación, promoción y colocación de todo tipo de comestibles de diferentes marcas nacionales y extranjeras de productos alimenticios y de primera necesidad, cursos, adiestramiento de personal sobre la elaboración y distribución de productos alimenticios, servicio de banquetes, eventos, recepciones y actos sociales en general.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, CERTIFICADOS DE APORTACION, RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- El capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad por las socias en numerario, de acuerdo al depósito que se agrega como documento habilitante a la presente escritura de constitución.- En consecuencia se

24

encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital social de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
DIANA ZAIDAN JANINEH	201,00	201,00	201
ELIANA HADWEH ZAIDAN	199,00	199,00	199
TOTAL	400,00	400,00	400

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General.- La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- Podrán ingresar nuevos socios previa la aceptación unánime de los socios activos, aceptación que deberá ser hecha en Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

11 100003

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD

DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- DE LA JUNTA GENERAL: QUORUM DE CONSTITUCION, QUORUM DECISORIO, CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS, JUNTAS UNIVERSALES, CONVOCATORIAS, REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS; ACTAS Y EXPEDIENTES, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan

4

por lo menos mas de la mitad del capital.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos mas de la mitad del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente General de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

11000004

compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se contarán en estos ocho días ni el de envío de la comunicación ni el de la reunión.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente.,- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-

24

Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General.- b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los administradores.- c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley.- d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales.- e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía.- f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuple del capital social.- h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías.- i) Acordar la disolución anticipada de la compañía.- j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

11000005

Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren contempladas en la Ley de Compañías o en este estatuto al Presidente o Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales.- b) Convocar y presidir las Juntas Generales.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad.- e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, los demás socios elegirán al Presidente suprogante que reemplazará al Presidente en su ausencia.- f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías así como los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.- Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales.- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legal.- d) Nombrar Apoderados Generales previa autorización

14

de la Junta General.- e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma.- g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos, realizar operaciones con los Bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y mas comprobantes hasta por el equivalente al doble del capital social, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente.- h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes, valores, archivos y correspondencia de la compañía.- i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales.- j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales.- k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General.- l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.- CAPITULO



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

11300006

QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo trescientos dieciséis de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas por cada uno de los socios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento anual para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente General salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios de la compañía se someterán en todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente en la Ley de Compañías, de Comercio y el Código Civil vigente.- DISPOSICION

4

TRANSITORIA.- Las contratantes nombran y acuerdan autorizar a las señoras ELIANA HADWEH ZAIDAN y DIANA ZAIDAN JANINEH en su calidad de Gerente General y Presidente respectivamente, para que a su nombre y representación en su calidad de socias soliciten al señor Superintendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción y registro de este instrumento ante los organismos competentes de la materia.- El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de estatutos de la compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y declaran: Que autorizamos al doctor Víctor Buestán Toral para que realice todas las gestiones judiciales o extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer.- Las comparecientes declaran bajo juramento que la nacionalidad de la compañía y las socias es ecuatoriana.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía del presente contrato es por el mismo valor de su integración, es decir CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 400,00).- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, suscrita por el doctor Víctor Buestán Toral con matrícula número dos mil novecientos ochenta y siete del colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

01.000007

observaron los preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes por mi el Notario se ratifican en su contenido y la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-

Diana Zaidan
DIANA ZAIDAN JANINEH
C.C. 170389022-6



Eliana Hadweh Zaidan
ELIANA HADWEH ZAIDAN
C.C. 17112097-0



Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

26 AGO. 2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170389022-6

ZAI DAN JANINEH DIANA
/JORDANIA/

02 MARZO 1947

013-0095 00095-E

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

Diana Zaidan

EQUATORIANA***** E3333V1122

CASADO FARID HADMEH

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

TALITO ZAI DAN

MEME JANINEH

QUITO 28/09/2006

28/09/2018

REN 2091069

[Signature]

PULG. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2010

193-0054 NÚMERO 1703890226 CEBULA

ZAI DAN JANINEH DIANA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA FLORESTA ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Diana Zaidan

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 1º DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN..... 26 AGO 2010
Quito a.....
[Signature]
DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

11535018

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CEEC/ADN CIUDADANIA
 HADWEH ZAYDAN ELIANA 171112097-0
 / JORDANIA /
 20 MAYO 1971
 021-0234 00234 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1992
 [Signature]

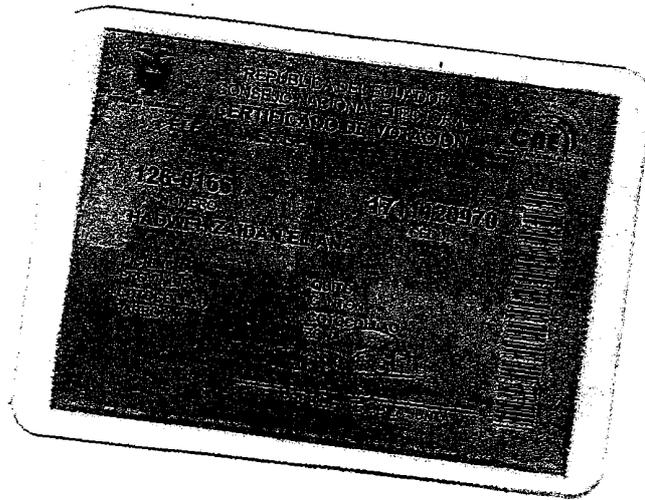
ECUATORIANA ***** V3983V2222
 CASADO NICOLA SALIM ABU RUMMAN
 SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
 FAMILIAR HADWEH
 OJANA ZAYDAN
 QUITO 09/02/2008
 09/02/2018
 REN 1773738

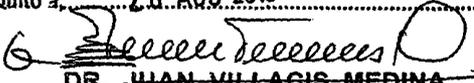
[Signature]



[Vertical line]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN..... 28 ABR 2018
 Quito a.....
 [Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a, 26. AGO 2010

DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
NOVARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE
CAPITAL**

Quito, 24 de Agosto de 2010

No. 0090400011

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

DIANA ZAIDAN JANINEH
ELIANA HADWEH ZAIDAN

US\$ 201.00
US\$ 199.00

TOTAL: US\$ 400,00

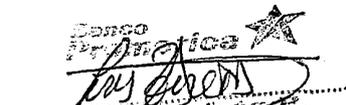
CUATROCIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **HIPERMART CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Banco Promerica
SUPERVISOR OPERATIVO
Firma Autorizada


Banco Promerica
Yolanda Lucero
JEFES DE AGENCIA
Oficial 32
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317265
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HADWEH RUZCALA FARID
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2010 11:51:24

PRESENTE:

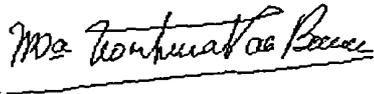
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIPERMART CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

11800010

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA HIPERMART CIA.LTDA., suscrita por la señora DIANA ZAIDAN JANINEH Y OTRA, en Quito, a veintiséis de agosto del año dos mil diez.



NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacis Medina
~~DR. JUAN VILLACIS MEDINA~~



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGAL

RAZON. Tomo nota de la resolución número SC.IJ.DJC.010.003726, de fecha seis de septiembre del dos mil diez, expedida por la Superintendencia de Compañías, por la cual se aprueba la escritura pública de constitución de la compañía HIPERMART CIA. LTDA., celebrada ante mi el día veintiséis de agosto del año dos mil diez.

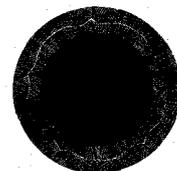
Quito, 16 de septiembre de 2.010



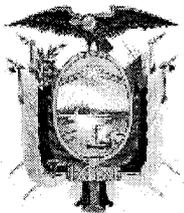
NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacis Medina
~~DR. JUAN VILLACIS MEDINA~~



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

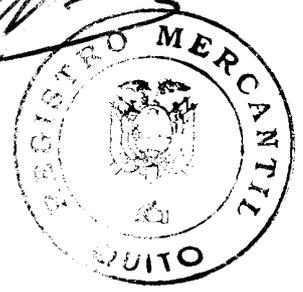
10000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de septiembre de 2.010, bajo el número **3122** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HIPERMART CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1697**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034453**.- Quito, a veintidós de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRAC
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

20972

10000012

Quito,

27 SEP 2010

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HIPERMART CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

F